Referencia: ASUNTO CT- ASUNTO CT-001 - 8ª-SE-2022.

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco a los 27 veintisiete días del mes de julio del año 2022 dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información 330004622000034, se reunieron los miembros del Comité del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. en lo sucesivo Centro de Investigación, en la octava sesión extraordinaria para confirmar la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud 330004622000034, y:

RESULTANDOS

1.- El 14 catorce de junio de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación, recibió la solicitud de información 330004622000034 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se requiere la siguiente información:

> *"SOLICITO TODOS LOS ENTREGABLES DEL CONVENIO QUE ANEXO A LA PRESENTE SOLICITUD FIRMADO CON EL CONACYT CUYO OBJETIVO ERA UNA PROPUESTA DE ACOMPAÑAMIENTO A PRODUCTORES DE NARANJA VALENCIA QUE IMPLEMENTAN ESTRATEGIAS AGROECOLÓGICAS, CON EL FIN DE ACOMPAÑAR Y MONITOREAR DE FORMA INTEGRAL EL IMPACTO Y LOS RETOS DE LAS ESTRATEGIAS EMPLEADAS. ASIMISMO DISEÑAR UN PLAN PILOTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ECO CONDICIONAMIENTO, ASI COMO LOS INFORMES TÉCNICO Y FINANCIERO A LOS QUE REFIERE EL CONVENIO." (sic)*

2.- La Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turno la solicitud de información al Dr. Ernesto Tapia Campos Investigador de la Unidad de Biotecnología Vegetal y a la Subdirección de Finanzas, a fin de que se pronunciaran con respecto a la solicitud de información.

3.- Dr. Ernesto Tapia Campos Investigador de la Unidad de Biotecnología Vegetal con fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Ricardo Flores Magón Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

respuesta al solicitante, indicando que es necesario una ampliación del plazo de respuesta para poder estar en aptitud de dar contestación en términos de lo solicitado.

4.- Derivado de la petición del Dr. Ernesto Tapia Campos el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. aprobó la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud 330004622000034 en la Séptima Sesión Extraordinaria.

5.- Con fecha 11 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, el Investigador Ernesto Tapia, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, a través del oficio BV 23/2021, indicando:

> *"Derivado de la la información que fue requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la solicitud número **330004622000034,** identificó documentos, que contienen datos personales; mismos que se describen en el **Anexo I***
>
> *Lo anterior, toda vez que, corresponden a datos personales concernientes a personas físicas que pueden ser identificadas o identificables, pues de acuerdo con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)*
>
> *Por lo cual no se cuenta con autorización para hacer públicos los datos personales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe prevalecer la clasificación de la información confidencial respecto de los datos personales enunciados en el **Anexo I**, para así garantizar el derecho a la protección de datos personales y la privacidad de su titular, de ahí que deban eliminarse por tratarse de datos personales que pudieran hacerlos identificables.*
>
> *En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., confirme la clasificación de la información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública; a fin de proceder a generar la versión pública de dichos documentos." (sic)*

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Ricardo Flores Magón Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

6.- Analizado el estado que guarda la solicitud 330004622000034, la Presidenta del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. y conforme a sus atribuciones convocó a la Octava Sesión Extraordinaria del Comité, a fin de llevar a cabo el análisis de la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud en comento, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.), es competente en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Del análisis del caso en particular se tiene que la solicitud de información se refiere a información relacionada con los entregables del convenio descrito en la solicitud.

TERCERO. - Una vez efectuada la anterior precisión y en atención a los pronunciamientos del Dr. Ernesto Tapia Campos Investigador de la Unidad de Biotecnología Vegetal del CIATEJ, A.C. señaladas en el punto 5 de los resultandos, así como el análisis de los documentos se desprende que dentro de los entregables existen datos personales como es el nombre, firma, rubrica, correo personal, teléfonos, rostros (fotografía de una persona) y CURP los cuales corresponden a particulares de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97, 98 fracción I, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

6° CPEUM

Artículo 6.- [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

[..]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 97, de la LFTAIP

"Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

Artículo 98, de la LFTAIP

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Ricardo Flores Magón Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

"Artículo 98. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información*

(...)

Artículo 113, de la LFTAIP

"Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Artículo 117, de la LFTAIP

"Artículo 117. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.

Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."

Artículo 118, de la LFTAIP

"Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

De la lectura a dichos preceptos, se advierte la posibilidad de que los titulares de las áreas del CIATEJ, A.C. clasifiquen la información, para lo cual deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, en este sentido, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable o bien haya sido proporcionada por los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; debido a lo cual para hacer pública la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares dueños de la información. En el caso en concreto, se trata de los datos personales de particulares mismos que no ha dado su consentimiento para divulgar su información personal de tal suerte que, este Comité analizó los datos personales de los documentos puestos a disposición.

En este sentido, la firma y la rúbrica corresponden a un conjunto de rasgos propios de su titular, es decir un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El correo electrónico y el teléfono se asimilan al igual que el domicilio particular, ya que dicho número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En cuanto a la Clave Única Registro de Población (CURP), esta corresponde a una clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Al ser datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos mencionados; bajo este contexto, el Comité de Transparencia estima procedente confirmar la clasificación de los datos personales referidos encontrados en los entregables, mismos que se encuentran descritos en el Anexo I.

Por otra parte, si bien es cierto que los documentos solicitados corresponden a información de carácter pública también es cierto que al hacer un análisis sobre el acceso a la información pública, se presenta la excepción al principio de máxima publicidad: la cual se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de los particulares, ésta protección generalmente es más amplia, pues impone una restricción absoluta para hacer públicos documentos que contienen dicha información que hacen a una persona física identificable, tal como es el caso que nos ocupa.

Así resulta que, el interés público de dar a conocer la información tiene el objetivo precisamente que la sociedad tenga (en mayor medida) acceso a la información que poseen las dependencias y entidades del gobierno, también se busca que este derecho sea en forma compatible con el interés público y el derecho a la privacidad, por ende, el sujeto obligado CIATEJ, A.C. está impedido para difundir datos confidenciales, los cuales requieran el consentimiento de su titular para su difusión.

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Debido a lo cual, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información **CONFIRMAN** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de los datos confidenciales descritos en el Anexo I.

En consecuencia, los miembros del Comité de Transparencia **INSTRUYEN** al Dr. Ernesto Tapia Campos Investigador de la Unidad de Biotecnología del CIATEJ, A.C., a generar las versiones públicas de los documentos referidos, para que sean puestos a disposición del solicitante; lo anterior observando lo dispuesto por los artículos 68, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Es competente el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., para conocer y resolver sobre la confirmación de clasificación de los documentos generados o en posesión de la Entidad, por tratarse de información confidencial, de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - CONFIRMAN la clasificación de **CONFIDENCIAL** de los datos confidenciales descritos en el Anexo I, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Tercero** de la presente resolución.

TERCERO. - Genérense la versión pública de los documentos descritos en el Anexo I para que sean puestos a disposición del solicitante.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha 27 de julio de 2022.

Mtra. Citlalli Haidé Alzaga Sánchez
Presidenta del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C.

Lic. Claudia Gómez Volquarts
Titular del OIC en el CIATEJ, A.C. Miembro del Comité de Transparencia

Dr. Oscar Aguilar Juárez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos del CIATEJ, A.C.
Miembro del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución con número de referencia ASUNTO CT-001 - 8ª-SE-2022, emitida por el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. en Guadalajara, Jalisco a 27 de julio de 2022. ----------

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Ricardo Flores Magón Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Anexo I

Versión Pública		
ÁREA RESONSABLE DE LA INFORMACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS TESTADOS
Biotecnologia Vegtal	Recorrido de Campo CIATEJ.pdf fecha 7/07/2022	rostros
Biotecnologia Vegtal	1. MINUTA DE REUNION CONACYT.PDF	NOMBRES, FIRMAS, CORREOS PERSONALES, TELEFONOS, ROSTROS
Biotecnologia Vegtal	2. MINUTADE REUNION SUSTITUCION DE GLIFOSATO	NOMBRES, FIRMAS, RUBRICAS
Biotecnologia Vegtal	3. Minuta curso introductorio de produccion de naranja organica 18 nov 2021.pdf	nombres, firmas, telefonos
Biotecnologia Vegetal	4. Minuta curos introductorio de produccion de naranja organica 24-nov-21.pdf	nombres, firmas, rubricas, rostros
Biotecnologia Vegetal	5. Minuta curos introductorio de produccion de naranja organica 24-nov-25.pdf	Nombres, firmas, rubricas, telefonos
Biotecnologia Vegetal	6. Minuta curso introductorio (17-dic-2021).pdf	Nombres, firmas, rubricas, numeros de celular y rostros
Biotecnologia Vegetal	7. MINUTA DE TRABAJO EQUIPO PROYECTO DESBROZADORAS	Nombres, firmas, rubricas y rostros
Biotecnologia Vegetal	avances del censo productores.pdf	nombres, CURP
Biotecnologia Vegetal	evidencias de reuniones y comunicaciones para formar equipo de trabajo CIATEJ.pdf	nombres y corresos personales
Biotecnologia Vegetal	Avances estrategias glifosato 2021.pdf	nombres